

REGISTRO OFICIAL

DE LA

REPÚBLICA ARGENTINA

QUE COMPRENDE LOS

DOCUMENTOS ESPEDIDOS DESDE 1810 HASTA 1873

TOMO SEGUNDO
1822 á 1852

PUBLICACION OFICIAL



REPÚBLICA ARGENTINA
BIBLIOTECA NACIONAL
SECCION DE CANJE



A
34(82)
R263

BUENOS AIRES

«LA REPÚBLICA»—IMPRESA ESPECIAL DE OBRAS, CALLE DE BELGRANO NÚMERO 189.

1880

AÑO 1852

2885—**La Junta de Representantes manda** entregar al Gobierno la suma de diez millones, trescientos mil pesos moneda corriente, del capital destinado á la amortizacion del Crédito Público.

Junta de Representantes.—Buenos Aires, Enero 16 de 1852.—Año 43 de la Libertad, 34 de la Independencia y 23 de la Confederacion Argentina. — Mediante á que, á pesar de existir fondos en caja de la Administracion del Crédito Público para la amortizacion, y de estarse invitando mensualmente hace años á los tenedores de fondos, no ha podido realizarse dicha amortizacion sino de un modo muy parcial, por la falta de concurrencia de los tenedores de fondos públicos, cuya falta fué acumulando en la caja de administracion un capital inactivo, que por la ley de 20 de Marzo de 1848, se envió á la casa de moneda, para que dicho capital, y el que fuese acumulándose por la escasez de fondos públicos en venta, lo emplease dicha casa de moneda en el descuento.—Y consecuentes además los Representantes de la Provincia con las leyes de 20 de Setiembre y 9 de Diciembre del año anterior, en que ofrecen al Exmo. Sr. Gobernador y Capitan General de la Provincia, Gefe Supremo de la Confederacion Argentina, Brigadier Don Juan Manuel de Rosas, no solo los fondos todos de la Provincia, sino la mas activa y ardiente cooperacion, sanciona, usando de la soberania ordinaria y extraordinaria que inviste, la siguiente ley:—Art. 1º Del capital destinado á la amortizacion del Crédito Público, y que por la espresada Ley de 20 de Marzo de 1848 pasó á la casa de moneda, entréguese al Gobierno la suma de diez millones, trescientos mil pesos moneda corriente, que reembolsará de aquel capital empleado en el descuento, á razon de trescientos mil pesos mensuales.—Art. 2º La casa de moneda entregará, sin perjuicio de lo dispuesto en esta

Ley, á la Caja de Crédito Público, las cantidades que esta le exigiese para la amortizacion.—Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo con la nota acordada.—MIGUEL GARCÍA, Presidente de la Honorable Junta.—El Diputado Secretario, *Eustaquio J. Torres.*

(*Gaceta Mercantil, Enero de 1852.*)

2886—**El Gobernador Rosas delega el** Gobierno en sus Ministros, para ocuparse preferentemente de los asuntos de la guerra.

Departamento de Gobierno.—Palermo de San Benito, Enero 26 de 1852.—Año 43 de la Libertad, 37 de la Independencia y 23 de la Confederacion Argentina.—Debiendo el Gobernador de la Provincia ocuparse preferentemente en las actuales circunstancias, de los asuntos referentes á la justa guerra en que se halla empeñada la República, contra el alevoso Gobierno Brasilerero, que piráticamente la hostiliza, y contra el loco traidor, salvaje unitario Urquiza, decreta:—Art. 1º Queda delegado el Gobierno de la Provincia en la forma siguiente:—Los Departamentos de Gobierno, Hacienda y Guerra en el Ministro de Hacienda, Camarista Dr. D. Manuel Insiarte; y el Departamento de Relaciones Exteriores, en el Ministro de Relaciones Exteriores, Camarista Dr. D. Felipe Arana.—Art. 2º Lo dispuesto en el artículo anterior, es sin perjuicio de la facultad que se reserva el Gobernador Propietario, de expedir por sí solo y directamente, las providencias y disposiciones que crea convenientes sobre cualesquiera asuntos de los comprendidos en los diversos ramos de la administracion.—Art. 3º Publíquese, hágase saber á quienes corresponde, y dése al Registro Oficial.—ROSAS.—Por orden de S. E., *Benedicto Maciel.*

(*Gaceta Mercantil, Enero de 1852.*)